



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Inaplicabilidad de la terminación y conclusión anticipada en delitos de exhibiciones y publicaciones obscenas frente al principio celeridad procesal, Perú 2023.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Otero Silva, Victor Damian (orcid.org/0000-0003-1993-9619)

Silva Mauricio, Crhistel Yeraldine (orcid.org/0000-0002-9448-8670)

ASESORA:

Mg. Montoya Rodriguez, Maria Victoria Steffany (orcid.org/0000-0001-6979-2331)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

La presente investigación es dedicada a mi familia por el apoyo constante que me ha brindado a lo largo de mi carrera, ya que, sin ellos, todos mis logros no serían posibles, debido a que son mi fortaleza una estructura muy sólida que me mantiene de pie siempre. Con mucho amor para ello. Crhistel Silva Mauricio

Agradecimiento

A nuestra asesora Steffany Montoya Rodriguez por habernos guiado desde el inicio de nuestra elaboración de tesis, de igual forma, gracias a todas las personas que nos han apoyado a lo largo de nuestra carrera.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
Agradecimiento.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN.....	vi
Abstract	vii
INTRODUCCIÓN	1
I. Marco Teórico	7
II. Metodología	16
3.1 Tipo de Diseño de Investigación:.....	16
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	16
3.3 Escenario de estudio:	18
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	19
3.5 Procedimientos:.....	20
3.6 Rigor Científico.....	20
3.7 Método de análisis de la Información.....	21
3.8 Aspectos éticos	21
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
IV. CONCLUSIONES.....	38
V. RECOMENDACIONES	39
VI. Referencias :	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	22
Tabla 2	26
Tabla3	31
Tabla 4	35
Tabla 6	41

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general Determinar inaplicar la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas afecta el principio de Celeridad Procesal, Piura 2023. Esta investigación sostuvo un enfoque cualitativo, de tipo aplicada, nivel descriptivo, haciendo uso de la teoría fundamentada. Para recabar datos de información se empleó la guía de entrevista aplicada a los fiscales y personal administrativo de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas, el mismo que fue validado por cinco fiscales de La fiscalía penal de Morropón. De los resultados obtenidos se advirtió que, respecto al objetivo general formulado, se tuvo que esta prohibición si afecta este principio, puesto que aumenta la carga procesal, ya que al encontrarnos frente a un delito de mínima lesividad; en relación al objetivo específico, se tiene que estas instituciones están reguladas en el artículo 372 y 468 del Código Procesal Penal, y traen consigo diversos beneficios como hacer un proceso más célere, en razón al objetivo específico 2, se tiene que el delito de exhibiciones obscenas no es un delito que afecte la libertad o indemnidad sexual, si no que protege el pudor público y respecto al objetivo específico 3, el principio de celeridad procesal se encuentra vulnerado, ello debido a inaplicabilidad de la conclusión y terminación anticipada en este delito.

Palabras Clave: Terminación Anticipada, Conclusión Anticipada, Celeridad Procesal.

Abstract

The general objective of this investigation was to determine whether to apply early termination and early conclusion in the crime of obscene exhibitions and publications affecting the principle of Procedural Speed, Piura 2023. This investigation supported a qualitative approach, of an applied type, descriptive level, making use of grounded theory. To collect information data, the interview guide applied to prosecutors and administrative staff of the Special Prosecutor's Office for Human Trafficking Crimes was used, which was validated by five prosecutors from the Morropón criminal prosecutor's office. From the results obtained, it was noted that, with respect to the general objective formulated, this prohibition did affect this principle, since it increases the procedural burden, since when we are faced with a crime of minimal harmfulness; In relation to the specific objective, these institutions are regulated in article 372 and 468 of the Criminal Procedure Code, and bring with them various benefits such as making the process faster. Due to specific objective 2, the crime of exhibitions obscene is not a crime that affects sexual freedom or indemnity, but rather protects public modesty and with respect to specific objective 3, the principle of procedural speed is violated, due to the inapplicability of the conclusion and early termination in this crime.

Keywords: Early Termination, Early Conclusion, Procedural Speed.

INTRODUCCIÓN

Actualmente se ha podido observar a personas que luchan para que su proceso penal pueda avanzar debido a que se encuentran inmersos en un sistema que no se abastece para lograr cubrir todos los casos penales, lo que configura para el imputado una incertidumbre, ya que podrían ser privados de su libertad. De igual modo existe la inquietud de la víctima o actor civil, debido a que también deberían esperar un largo tiempo para poder conseguir una reparación o si esta no se pueda hacer efectiva (Rocca, 2019).

Además se ha evidenciado que durante muchos años que el sistema de justicia no se lleva abasto para poder cubrir las necesidades de la colectividad, es por ello que en búsqueda de lograr contrarrestar este problema, el legislador ha creado diversas figuras denominadas; conclusión anticipada (C.A) y terminación anticipada (T.A) , en razón a ello se entiende que la C. A es una forma de reducir el proceso, en otras palabras, que lo abrevia, se encuentra contenido en el artículo 372° del C.P.P, donde manifiesta que se puede concluir el juicio oral, es decir el proceso, ello siempre y cuando el acusado acepta haber cometido el delito por ende asume la reparación civil y la pena. Cuyo efecto de forma automática es la no existencia de un debate donde ambas partes se contradigan ante el instrumental probatorio que ha sido recopilado en las primeras etapas del proceso, posterior a ello la sentencia conformada es dictada en las siguientes 48 horas (Fort, 2021).

Aunado a ello se tiene a (Rocca, 2019) quien manifiesta que dentro de un marco de índole legal, la (T.A) es una figura utilizada en diversos procesos, un ejemplo de ello, es cuando existían casos de droga, donde se llegaba a este acuerdo con el fin de poder evitar extensos procesos que acarrea la investigación debido a que los imputados eran sometidos a hablar con la verdad , de igual modo sucedía en casos que tenía aduana, por cual se puede decir que la terminación anticipada acorta los procesos buscando como rol fundamental el poder obtener un proceso rápido y válido.

La (T.A) brinda beneficios a muchas legislaciones, debido a que este es conocido como un proceso negociable en la justicia penal, debido a que ha tenido como principio fundamental el negociar (Rocca, 2019).

Sin embargo, a pesar de la importancia y la suma utilidad tanto de estas instituciones, actualmente el legislador ha creado el Art. 5 de la ley 30838 que inaplica estos mecanismos para ciertos delitos de índole sexual. En relación a esto, se analizó dicha inaplicabilidad ante el delito previsto en el Art.183 de nuestro C.P ya esto lleva consigo que se pueda advertir que se afecta diversos principios relacionados a lo que es administración de justicia penal, entre ellos la celeridad, el principio de economía procesal y el principio de igualdad ante la ley.

Debido a se entiende que para que un proceso en materia penal se desarrolle es necesario que el imputado no reconozca o no acepte los cargos que el ministerio público le ha formulado, pero cuando se presenta una situación contraria, es decir el imputado reconoce y acepta los hechos y la consecuencia de estos, entonces es necesario y aceptable que pueda existir un mecanismo que impulse la prontitud de este tipo de comportamientos para que un imputado pueda llevar a término un proceso, es por ello que se desprende la terminación anticipada (Alvarón, 2019).

Se observó desde un contexto internacional, donde se tuvo a (Cerrón, 2016) quien manifiesta que se debe ser juzgado sin dilaciones indebidas, además este debe ser en un plazo que sea razonable, lo cual se encuentra reconocido en varios instrumentos en el derecho público e internacional, es por ello que tenemos al Pacto internacional de D° tanto civiles como políticos que en su Art.14 apartado 3 nos alega que toda persona que será acusada por un delito , debe ser considerada igual, a ser juzgada sin dilaciones que sean indebidas.

En el sistema nacional, el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 manifiesta que la T.A es aquella función que acorta los actos procesales, evitando así etapas procesales comunes, es decir en el momento que el imputado se somete a este proceso renuncia a todos aquellos actos que acarrea consigo el juicio oral, teniendo como efecto su no celebración , por ente se le juzga con el material que ha brindado el ministerio público producto de sus investigaciones teniendo en cuenta las garantías que han sido indicadas tras la aceptación de los cargos del procesado, ello se

justifica en la posibilidad de conseguir una sentencia condenatoria tras la materialización del derecho penal sustantivo obteniendo un costo menor del gasto de recursos humanos y materiales , ayudando así a que el Estado le dé a la sociedad la tan esperada justicia de forma rápida (ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116, 2009).

Entonces se entiende que estas figuras son necesarias para poder tener una administración de justicia rápida, verás y eficaz por tal razón no debería existir la inaplicabilidad de estas; muchos administradores de justicia y expertos en derecho se ven afectados ante esta inaplicabilidad ya que acarrea la existencia de procesos que se alarguen cuando se tienen todas las condiciones de terminar eficazmente. Para entender de mejor manera se tiene a (Burgos, 2022) quien dice que, tras recabar una entrevista realizada a 20 abogados encargados de litigar, obtuvo que el 45% prefiere hacer uso de la conclusión anticipada siempre y cuando tenga una muy baja posibilidad de poder tener el juicio ganado. Así como el 15% manifestó que prefieren arriesgarse con un enjuiciamiento, además obtuvo que el 20% que en una situación así los clientes no aceptan, sin embargo, el otro 20% solo acude a ella siempre y cuando se reduzca la pena con carácter que sea suspendido. Aunado a ello se demostró que un 40% busca que su cliente se encuentre conforme y que el 15 % restante dice que se arraiga a llevar un juicio a pesar de no tener posibilidades de ganar, ya que basta con el hecho de generar una duda. (Burgos, 2022).

En la práctica del derecho penal se necesitan de los efectos positivos que traen consigo la terminación y conclusión anticipada debido a que estos vienen siendo unos de los mecanismos más utilizados, sin embargo, se vuelve a resaltar que entre las normas que han sido creadas por el estado se encuentra la “Ley 30838” la cual manifiesta que no procederá esta institución en los procesos por cualquiera de los delitos previstos en los capítulos consignados.

A pesar de ser un delito con una pena mayor a cuatro otros en dicha prohibición se encuentra inmerso el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas ya que este se encuentra regulado en el capítulo XI, dicho delito es visto por la jurisprudencia peruana como un concepto inmerso en la decencia y las buenas costumbres, que

en relación a fases sexuales este se debe de encontrar acorde con buenos hábitos sociales los cuales cambian de acuerdo a cada sociedad incluso en cada pueblo perteneciente a una sola sociedad, sin embargo, el legislador ha precisado aquellas situaciones que agravan dicho delito como lo es, aquel despertar sexual prematuro de los menores por ende la Ley N° 28251 regulo que los sujetos pasivos vienen a ser los menores de 14 y 18 años, además que se tutela como bien jurídico la indemnidad sexual y formación de dichos menores (Hurtado, 2018).

Es por la gravedad inferior que acarrea este delito, surge la necesidad de poder trabajar y desglosar la inaplicabilidad de estos procesos especiales en el ya citado hecho punible, ello nace también en que los autores de esta investigación, se encuentran laborando en la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, donde a diario, se observó un alargamiento excesivo de procesos provenientes del delito de exhibiciones obscenas, cuando estos se pueden resolver de manera muy rápida pero por dicha inaplicabilidad de las figuras ya citadas, se deben de gastar muchos recursos, los cuales pueden servir para resolver otros procesos con mayor complejidad.

En relación a lo citado en líneas arriba se identificó un problema muy importante y relevante para la carrera de derecho debido a que lo más factible y buscado por todos los profesionales de esta facultad es hacer justicia, pero también que esta sea rápida, eficaz y veraz, de estas líneas se identifica que el problema de la siguiente investigación es ¿Como la inaplicabilidad de la terminación y conclusión anticipada en el delito de exhibiciones y publicaciones obscenas afecta el principio de celeridad procesal, Piura 2023?

La presente investigación, se justificó de manera teórica porque explora antecedentes presentados en el ámbito nacional tales como estudios de investigación, artículos que han sido considerados dentro de esta investigación, doctrina y análisis del derecho comparado; los que sirven como antecedentes y limitación de la unidad de análisis de los beneficios que traen consigo figuras de terminación y conclusión anticipada aplicadas para los delitos de exhibiciones y publicaciones obscenas. Se estudió el tratamiento doctrinal y legal dentro del Derecho Procesal peruano respecto de la terminación y conclusión anticipada sus

efectos, además del estudio del tipo penal regulado en el Artículo 183 de nuestro código Penal Peruano

Además esta investigación posee una gran relevancia social ya que ha buscado la aplicación de estas instituciones para los delitos de Exhibiciones y publicaciones obscenas debido a que las penas interpuestas muchas veces son menores como lo es en el caso de los delitos de exhibiciones Obscenas, donde no es necesario que este hecho punitivo acarree consigo procesos tan largos como es el proceso penal común, ya que también vulnera al derecho de razonabilidad al no permitir que un delito menor, pueda terminar de manera rápida y eficaz. Se buscó tener un alcance nacional al poder beneficiar así a los profesionales de derecho y a aquellas personas que piden justicia de forma rápida y eficaz.

En la parte práctica se ha relacionado con la búsqueda de aplicar las figuras de terminación y conclusión anticipada en el delito de exhibiciones y publicaciones obscenas, ya que según Díaz & Castillo (2019) establecen que dicha prohibición no debería de haber existido debido a que esta no se ha sometido a algún análisis para descartar si es constitucional o no, lo cual es conveniente en esta investigación ya que no existe algún argumento constitucional que proteja la inaplicabilidad de dichas figuras. Más aun como se ha mencionado anteriormente la aplicación de estos procesos especiales a el delito de exhibiciones obscenas es muy importante para la facultad jurídica ya que coadyuvara a una mejor administración de justicia.

Por último en el ámbito metodológico se trató de un proyecto de investigación con enfoque cualitativo en base a que, en principio la información recopilada es en base a la experiencia de fiscales que poseen la competencia de perseguir el delito de Exhibiciones Obscenas, es por ello que se entrevistó a Fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas para poder demostrar que al no aplicar estos procesos alternativos para delitos menores como lo es las exhibiciones y publicaciones obscenas, se está afectando la celeridad procesal y el principio de igualdad ante la ley , generando así más carga procesal y afectando también la economía procesal .

En esta investigación empleo como instrumento la entrevista a fiscales con la finalidad de resolver el problema planteado y poder marcar un precedente a futuras

investigaciones que busquen la aplicación de la T.A en delitos con penas menores como lo es las exhibiciones y publicaciones obscenas ; para disminuir la carga procesal logrando la celeridad procesal e igualdad ante la ley; en paralelo a contrastar si las opiniones de los operadores jurídicos evolucionan o en su defecto dan la espalda a un problema jurídico, económico y social; y con relación a las conclusiones servirán para que en el futuro puedan ser alternativas de solución ante una realidad que genera más carga procesal y evita que una administración de justicia rápida y eficaz; ya que el legislador ha regulado dicha inaplicabilidad de la conclusión y terminación anticipada para los delitos de exhibiciones y publicaciones obscenas sin embargo esta no se explica que esta se sustente ante algún factor de razonabilidad más a un esto resultaría ser discriminatorio, ya violenta el principio de igualdad ante la ley. En consecuencia, proceder a poder aplicarlo.

Para ello se consideró necesario plantear como objetivo general: Determinar inaplicar la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas afecta el principio de Celeridad Procesal, Piura 2023. Además, como objetivos específicos se esboza: a) Analizar las instituciones de conclusión y terminación anticipada. b) Estudiar el delito de Exhibiciones y Publicaciones obscenas. c) Explicar el principio de celeridad procesal en el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas.

I. Marco Teórico

Para poder tener un mayor conocimiento de la Problemática presentada en la Investigación se idéntico diversos antecedentes, los cuales ayudan a analizar la problemática planteada.

A nivel Internacional se tuvo a Rincón (2020), en su investigación planteo como objetivo general proponer la importancia y un entendimiento mayor de los parámetros en la Ley, y guiar a la resolución de problemas jurídicos que surgen de esta figura legal, aplicando instrumento de análisis dogmático, jurisprudencial, teniendo como resultados que en los años 2007 y 2016 existe una cifra de 353.729 sentenciados a través de la vía de T.A del proceso penal es decir esto viene a ser un 84,42%, concluyendo que la terminación anticipada ayuda a llegar al sistema de justicia ya que abrevia los procesos penales. El aporte de dicha tesis es que se puso determinar el índice de aplicación de terminación anticipada en Colombia.

También en Colombia, Aldana (2018), refiere que el objetivo general de su investigación es lograr contextualizar y revisar todo lo referente a la terminación anticipada el cual concluye que es de máxima necesidad concientizar a todos los ciudadanos sobre que esta figura no significa premiar al delincuente, si no que ayuda a poder agilizar la justicia y así se pueda ampliar el campo de su accionar.

A nivel nacional se tuvo a Villar (2021), en su investigación tuvo un estudio de tipo básico transversal aplicando el instrumento de entrevista. se encontró como resultados que el no aplicar la terminación anticipada esto atenta contra los derechos del imputado, se basa en un acuerdo entre el fiscal y el imputado por tanto concluyó que el procedimiento especial abreviado trae consigo las ventajas en los sujetos procesales persona procesada como beneficiario. El aporte de dicha tesis para la presente investigación es que resulta de carácter institucional no aplicar la terminación anticipada es que afecta diferentes principios.

En Moyobamba, Bardales (2021) en tu investigación concluyó que en la fiscalía es necesario realizar actos urgentes e inaplazables cuando se trata de un delito de índole sexual, para así poder tener en recaudo a la víctima y todos los elementos

útiles, pertinentes y conducentes, cumpliendo la celeridad procesal en torno al delito de violación sexual.

En Huánuco, Bernardo (2022), en su investigación de un enfoque cualitativo, aplicando técnica el análisis documental, obteniendo como resultado que se pudo comprobar que esta figura si disminuye la descarga procesal. El aporte de esta tesis para esta investigación es se ha comprobado que uno de los beneficios que trae consigo la terminación anticipada es la disminución de la carga procesal, lo que significa también que los procesos podrán ser más rápidos.

Díaz (2019), en su investigación de tipo cualitativo aplicando el instrumento de la encuesta se encontró como resultados la exclusión de estos mecanismos es de carácter inconstitucional ya que vulnera principios de naturaliza constitucional concluyendo que los legisladores deberían hacer un control de constitucionalidad para así lograr prevenir que en un futuro esta sea derogada aportando para esta tesis la comparación e interpretación de la ya citada prohibición con la constitución

Silva (2020), en su investigación de tipo aplicada, concluyo que existe una problemática en los delitos que atentan la indemnidad sexual, ya que esto afecta tanto nacional como internacionalmente, más aún en los menores de edad, lo cual tiene similitudes a los delitos relacionados al pudor público, como lo es el delito de Exhibiciones y Publicaciones obscenas, ya que por una parte encontramos la indemnidad sexual, lo cual es muchas veces inexacta al instante para determinar la legalidad del mismo, pues esta vinculación genera una confusión en la tipicidad. El aporte para esta investigación radica en reconocer cual es el bien protegido por esta figura penal.

Sigüenza (2022), en su investigación de tipo no experimental concluyendo que ambas figuras vienen a ser mecanismos que coadyuvan a simplificar los procesos ya que vienen a ser algunas alternativas del proceso penan peruano basándose en el principio de economía y celeridad procesal. Aportando para dicha investigación es la no procedencia de estas figuras afecta la eficacia y prontitud de las penas lo cual vulnera el principio de igualdad.

Ñique (2021), en su investigación, siendo un estudio de tipo descriptivo aplicando técnicas del análisis documental, la observación y la encuesta se concluyó que la prohibición de la T.A tiene una influencia negativa en la búsqueda de disminuir hechos delictivos referentes a la violación sexual de menores de catorce años. El aporte de dicha tesis para la presente investigación es evidenciar el aumento en lugar de disminuir la frecuencia de la comisión de este delito.

Como antecedente a nivel local tenemos a Lama (2020), en su investigación de estudio de tipo descriptivo explicativo aplicando el instrumento análisis documental-bibliográfico se encontró como resultados que la T.A es un mecanismo que ayuda a la solución de un conflicto de naturaleza jurídica, ello mediante un acuerdo entre el fiscal y el imputado lo cual es preferente debido a su rapidez y a su eficacia. El aporte de dicha tesis para la presente investigación es la recomendación que los operadores del derecho sean constantemente capacitados y así puedan exhortar a los imputados a que se puedan someter a la terminación anticipada.

Melcliades (2019), es su investigación de tipo descriptivo aplicando el instrumento de recolección y Análisis de datos se encontró y concluyó que resaltar la importancia de estas instituciones en nuestra legislación nacional, El aporte de dicha tesis para la presente investigación es el proyecto de ley que modifica el artículo 470° del código procesal penal.

Obregón (2021) en su investigación de tipo básica aplicando el instrumento logrando concluir que la prohibición de la C.A en delitos sexuales afecta diversos principios. El aporte de dicha tesis para la presente investigación es un precedente para que se retire la prohibición de conclusión y terminación anticipada.

Sobre las teorías que respaldan esta investigación, se tuvo a la teoría del ordenamiento jurídico, la cual abarca diferentes foras de comportamientos que la norma regula no obstante estas pueden ir variando con forme al tiempo por lo tanto se necesita que los preceptos legales sean adecuados para así logrr asegurar las necesidades y requerimientos que las personas manifiesten (Rubio, 2019).Esta teoría es relevante respecto a la vinculación con la prohibición de la T.A y la C.A la cual se encuentra regulado en el artículo 5 de la ley 30838, es por ello la insistencia de que esta prohibición en el delito de exhibiciones obscenas afecta el principio de

celeridad procesal, por lo cual se establece que el sistema de normas en el Perú debe velar por los derechos fundamentales, los mismos que se encuentran regulados en la Constitución Política.

En razón a ello, se considera a la teoría de los derechos fundamentales, adviertio que es una concepción acerca de lo que es el carácter general cuya finalidad es normativa, alcanzando materialmente a los derechos, a su defensa y desarrollo de los derechos entendidos como las principales barreras para frenar excesos y así poder parar aquellas prácticas autoritarias de los poderes tanto públicos como privados (Horst, 2022). Es así que, la teoría, su vinculación con esta tesis es que se busca proteger derechos de las partes al poder aplicar la T.A y la C.A

Respecto a la base teórica se tiene que los procesos penales especiales vienen a ser aquellos que no serán tramitados de igual forma que los procesos comunes, ya que manejan sus propias características y su objetivo es poder simplificar, acelerar y tener una solución del conflicto (Alvaron, 2019).

Entre esos procesos tenemos a la figura de la Terminación Anticipada ya que según Lecca citado por Alvarón (2019), indica que es un proceso donde el Ministerio Público y el imputado llegan a un acuerdo sobre el delito, pena y reparación civil por lo cual le solicitan al juez que se le pueda dar fin al proceso, pero este órgano jurisdiccional posee todas las facultades para poder rechazar dicho acuerdo.

La terminación anticipada se encuentra regulada en el artículo 468 del N.C.P.P, donde se basa que el imputado acepta su responsabilidad respecto al hecho que es objeto del proceso para así lograr negociar la pena, reparación civil y aquellas consecuencias accesorias que puedan acarrear, ello sin perjuicio del control de su legalidad por el juez.

Además, la terminación anticipada necesita que se haya formalizado la investigación sin embargo esta también se puede dar en un proceso inmediato es decir cuando el imputado ha sido detenido en flagrancia delictiva.

De acuerdo al N.C.P.P (2006) en su Art.468 tenemos las siguientes reglas:

1. A pedido del imputado o del fiscal, el juez de investigación preparatoria después de realizarse la disposición de formalización y hasta antes de que el fiscal acuse, por única vez podrá disponer que se celebra la audiencia de terminación anticipada. No obstante, esto no impide que el proceso continúe ya que se formará en otro cuaderno.

2. Las partes ya mencionadas en el apartado 1 presentan una solicitud y un acuerdo, ambos se encuentran con autorización para tener reuniones preparatorias informales, además no debe existir oposición alguna. Esto tiene un plazo de 5 días para que se comunique a todas las partes

3. La audiencia se instalará con la presencia obligatoria tanto del fiscal como del imputado y su abogado, luego de ello el fiscal será quien presente los cargos y el imputado tiene la oportunidad de aceptarlos todo o en parte o si no de rechazarlos. El juez tiene que explicar los alcances y consecuencias de este acuerdo.

4. Si tanto el imputado como el fiscal se encuentran de acuerdo entonces el juez dicta la sentencia en un plazo de 48 horas. Siempre y cuando este considere que el acuerdo es razonable, además esta sentencia puede ser apelada por cualquiera de los sujetos procesales,

Ahora bien, en base a la teoría sobre la Conclusión Anticipada, tenemos que para López (2021) posee como naturaleza el ser una institución consensual, debido a que es necesaria la aceptación de la parte imputada sobre todos los hechos contenidos en la acusación, también es posible que el representante del M.P y el investigado puedan conversar con el fin de acordar todo sobre la pena y reparación civil y gracias a este acuerdo se da fin a el proceso.

La Sala Penal Permanente-San Martín (2017), en uno de sus fundamentos refiere que a conclusión anticipada no viene a ser una atenuante en una forma privilegiada que busque que se imponga una pena inferior al mínimo legal que acarree consigo el delito, ya que esta viene a ser únicamente una regla de reducción por ser una bonificación procesal, esta se debe aplicar en la pena que ya se haya determinado previamente. Esta reducción no puede sobrepasar el séptimo de la pena.

Es por ello que se llegó a rescatar que la terminación anticipada posee un punto en común con la conclusión, el cual se da en torno a su naturaleza consensual , debido a que ambas figuras tienen en común el ponerle fin a un proceso penal mediante un acuerdo entre el imputado y el fiscal, comparten el mismo objetivo de obtener celeridad procesal, en torno al control jurisdiccional de los acuerdos ya que en ambos vienen a ser un consenso entre el imputado y el fiscal pero siempre sometidos a la decisión del juzgador (Lopez, 2021).

En relación a las diferencias de estas figuras se tiene que se dan en diferentes momentos del proceso, es decir la terminación anticipada puede ser solicitada desde la formalización hasta antes de la acusación por parte fiscal a diferencia de la conclusión que esta se solicita en el juicio oral hasta antes de iniciar la etapa probatoria (Lopez, 2021).

Otra diferencia viene a ser la bonificación adjetiva de ambas figuras , en el caso de la terminación anticipada se regula en el art.468 del CPP diciendo que se reduce un sexto de la pena del imputado si este se acoge a la terminación , en cambio en la conclusión al no haberse inicialmente no se había contemplado referencia alguna sobre la reducción de la pena , no obstante a nivel jurisprudencial se ha logrado determinar que si el imputado se acoge a esta figura tendrá una reducción de un séptimo de pena además se hace una interpretación de forma analógica del artículo citado en líneas arriba.

Tabla 1.

DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LA TERMINACIÓN Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA

DIFERENCIAS

Terminación Anticipada	Conclusión Anticipada
Se plantea desde la formalización hasta antes de la acusación	Se plantea en juicio oral antes del debate probatorio
Se reduce un sexto de la pena según el código	Se reduce un séptimo de la pena de acuerdo a la jurisprudencia

Similitudes

Naturaleza jurídica consensual

Finalidad de celeridad procesal por un acuerdo de las partes

Acuerdos controlados por el juez

Nota: información recopilada de (Alvarón, 2019)

En cuanto a la prohibición de la aplicación de la Terminación y Conclusión Anticipada, se tiene al Pleno Distrital Penal (2019), quien concluye que la ley 30838, se puede inaplicar por los jueces, ello por no poseer, alguna forma de justificación, no obstante, este vulnera principios constitucionales, en otras palabras, sería factible aplicar la Terminación y la Conclusión Anticipada siempre y cuando se traten de delitos menores.

En torno al delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas Paredes, (2023) afirma que el término obsceno según DRAE significa impúdico, torpe, ofensivo al pudor,

es decir que la persona que comete esta conducta lesiva. Entonces, cuando se vulnera la libertad sexual o la indemnidad sexual, esto no solo se hace mediante una forma violenta o bajo amenaza o tal vez al aprovecharse de un estado de inconciencia; ya que en esta sociedad existen diversas conductas que agreden a la colectividad, ya que al coexistir con diversos sujetos entonces se necesita un sistema con diversas reglas (Peña, 2015).

Es por ello que el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas se encuentra regulado en el Art.183 del C.P cuyo bien jurídico por proteger es el libre desarrollo sexual, disposición sexual del ser humano, es decir el derecho de elegir con quien mantener una relación sexual y el poder decidir que escenas de índole sexual poder observar. Por lo tanto, al hablar del exhibicionismo público, se trataría de aquellas afectaciones al recato de las personas que puedan observar escenas de contenido sexual contra su voluntad, es decir tiene que ser el propio individuo que voluntariamente quiera observar dichas imágenes sexuales para que se constituya un hecho atípico siempre y cuando un menor de edad no sea el protagonista de dichas imágenes (Peña, 2015).

En cuanto al sujeto activo de este tipo penal puede ser cualquier persona, así como el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, pero si la víctima es un menor de 18 años esto se constituiría una agravante. Debido a que este tipo penal se compone por diversas conductas obscenas, para ello se debe definir como obsceno lo que se considera ofensivo al pudor, algo libidinoso, es decir busca despertar el deseo sexual para el espectador. Esto se puede hacer al mostrar o poner a la vista los genitales a otra persona sin su consentimiento o hacer esto en un lugar público mediante un acto íntimo de contenido sexual como auto tocamientos o el hecho de mantener relaciones coitales, se debe tener en cuenta que no es necesario que exista una desnudez para que sea un acto obsceno, teniendo como requisito necesario que las conductas tengan la finalidad de provocar o satisfacerse sexualmente. En relación a los verbos del inciso 2 de este tipo penal se necesita que exista una intención de perturbar, de excitar. También este ilícito regula cuando se le permite ingresar a un menor de 18 a un lugar donde se muestren actos obscenos como lo es un cine o un prostíbulo por parte del administrador, vigilante

o persona autorizada para el control de un cine u otro espectáculo donde se exhiban representaciones obscenas (Peña, 2015).

Respecto a los principios necesarios en esta investigación se tiene al Tribunal Constitucional (2003), que manifiesta que la celeridad procesal requiere que no existan dilataciones indebidas en los actos del proceso ya que busca que exista un tiempo razonable para que no pueda haber un peligro en la demora en la consumación de las etapas procesales.

El principio de economía procesal busca que se agilicen los actos lo cual hace que el proceso pueda finalizar de una forma más rápida para que así resulte en menos tiempo y dinero, es decir se busca que no se presente documentación que sea innecesaria (Coca, 2021).

Respecto a la inaplicabilidad de la terminación y conclusión anticipada tenemos a El autor Asto, (2019) manifiesta que el proceso de índole penal y la terminación anticipada vienen a ser entes autónomos, ya que no se impide la aplicación de esta en el interior del desarrollo de la etapa intermedia del proceso, cuando el requerimiento de acusación es absuelto al no llegarse a un cuerdo entonces no se excluirá la continuación de la audiencia en etapa intermedia. Además, nos dice que la aplicación de esta no va a desnaturalizar su regulación, ya que al utilizar este beneficio cuya única finalidad es poder hacer un proceso penal más rápido y buscando también reducir gastos y brindando celeridad procesal.

De igual modo tenemos a Gutiérrez, (2022) que manifiesta que al no proceder la conclusión y terminación anticipada en delitos de índole sexual hace que este no cumpla con lo establecido por la constitución como lo es la igualdad, ya que estas instituciones vienen a ser consensuales y bilaterales, debido a que las partes tienen que estar de acuerdo para que así se pueda configurar la reducción de la pena esto en razón de que el imputado acepte haber cometido dicho hecho delictivo para así cumplir con la pena y la reparación civil.

II. Metodología

3.1 Tipo de Diseño de Investigación:

El tipo de investigación es trabajado según su finalidad como una investigación aplicada ya que, de acuerdo a Álvarez, (2020) una investigación de tipo aplicada es cuando se busca tener un conocimiento nuevo y así poder solucionar problemas en la sociedad.

De igual modo, el nivel de investigación ha sido descriptivo, ya que, se ha tenido como propósito describir o detallar que el inaplicar la terminación y con conclusión anticipada en el delito de exhibiciones obscenas afecta al principio de celeridad, describiendo así los efectos positivos y negativos asimismo de sus calidades y elementos lo cual es llevado a un análisis para así lograr delimitar soluciones idóneas.

3.1.1 Enfoque: Cualitativo

Respecto a ello tenemos a Sánchez (2019), quien explica que investigación que posee un enfoque de forma cualitativo se encuentra sustentado sobre evidencias que van a orientar una descripción exhaustiva sobre el fenómeno a estudiar para así lograr comprenderlo, así como poder explicar mediante métodos y técnicas aplicados, los cuales se derivan por fundamentos de origen epistémicos como lo es la hermenéutica, la fenomenología y lo que es el método inductivo

3.1.2 Diseño o método de investigación:

Además, se utilizó un diseño fenomenológico ya que este proceso permite que pueda surgir lo objetivo desde una representación subjetiva ya que se buscó realizar una descripción a profundidad sobre diversas experiencias particulares debido a que este diseño estudió un acontecimiento desde una perspectiva vivida ya que va a permitir indagar sobre la experiencia personal respecto al fenómeno ya estudiado (Duque & Arizabal, 2019) .

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Cuando se habla de una categoría se refiere al tópico de la investigación que se utilizará para categorizar la información cualitativa y validar a través de un análisis de resultados de información (Bastis Consultores, 2020).

La primera Categoría en este trabajo es Inaplicabilidad de la Conclusión y Terminación Anticipada en el Delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas y la segunda categoría es la Afectación del principio de celeridad procesal, Piura 2023

Es por ello que surgen las siguientes subcategorías

La primera subcategoría que es el aumento de la carga procesal y la segunda subcategoría es beneficios y efectos negativos

La matriz de categorización apriorística, está esquematizada según la guía actual estudiantil en donde se considera información necesaria para poder configurar la problemática y así mismo el ámbito temático, las preguntas, objetivos y la categorización ya mencionada (Ver anexo 01: Matriz de categorización apriorística). Sin embargo, en la siguiente tabla se expresará a manera de resumen la categorización del presente trabajo:

Tabla 2

Categorías y Sub Categorías

CATEGORÍAS

SUBCATEGORIAS

Inaplicación de la conclusión y terminación anticipada en el delito de exhibiciones y publicaciones obscenas	Aumento de la carga procesal
--	------------------------------

3.3 Escenario de estudio:

Se tuvo como escenario de estudio la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura ubicada en Calle los Zafiros Mz. M Lote 31, Urb. Miraflores perteneciente al distrito de Castilla, con correo electrónico fistrap.piura@mpfn.gob.pe. Se eligió este escenario de estudio debido a que la citada fiscalía es especializada en delitos de Trata de Personas, donde su competencia abarca también el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas y se encuentran afectados directamente con la inaplicabilidad de la terminación y conclusión anticipada a este delito, lo cual les genera que no puedan culminar procesos donde el imputado quiere llegar a un acuerdo con la fiscalía afectando así la celeridad procesal.

3.4 Participantes:

Para Sánchez, Reyes y Mejía (2018) señalan que los participantes son individuos que se emplearan como elementos de muestra. Podemos destacar lo que resalta Espinoza (2020) es la principal y más comúnmente utilizada técnica por los investigadores, su objetivo es recopilar sistemáticamente información a través de los lazos establecidos entre el investigador y los miembros de la comunidad durante la investigación.

Se contó con 6 participantes en la presente investigación donde todos cumplen con los criterios de inclusión y exclusión , es por ello que se entrevistará al Dr. José Ricardo Martínez la Dr. Kattherin Ríos Nuñez, fiscal adjunta de la ya citada fiscalía y el Dr. Luis Rodolfo Martínez Cardoza, la Dr. Nicole Adrea Vega Adrade, la Dr. Dafne Stefany Ordinola Gálvez y la Dr. Anita Luisa Vásquez Balladares asistentes administrativas de la fiscalía en mención.

Criterios de Inclusión:

- Estar Titulados en la Carrera de Derecho
- Tener cursos o especializaciones en Derecho Penal y Procesal Penal.
- Trabajar en la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas

Criterios de Exclusión:

- Ser profesionales en otra carrera que no es Derecho
- No tener Título en la Carrera de Derecho
- No dedicarse al Derecho Penal
- No tener cursos o especializaciones en Derecho Penal y Procesal Penal
- No trabajar en la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Se utilizó el instrumento denominado guía de entrevista que empleará una captación de datos mediante la aplicación de la entrevista como técnica. Además, este instrumento presenta diversos ítems coadyuvaran a generar la entrevista ya que gracias a estos se podrá ir formulando las preguntas necesarias para la presente investigación.

Las técnicas que se llevaron a cabo son: la **guía de entrevista**, teniendo para ello que Lopezosa (2020) precisa que esta técnica permitió obtener datos detallados y exhaustivos, principalmente debido a su capacidad de adaptarse al entrevistado en diversos aspectos, ya sea, conocimiento sobre el tema, como su contexto, entre otros.

Como técnica se tuvo a la entrevista la cual viene a ser una técnica que recolecta datos según la información que ha sido proporcionada por una o varias personas. En esta técnica se solicita información para obtener datos pertenecientes a un problema (Alvarez, 2020).

3.5 Procedimientos:

La presente investigación se llevo a cabo de la siguiente forma:

Primer paso: Al observar la problemática que presentaba el inaplicar la Conclusión y Terminación Anticipada en los Delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas que se evidenciaba en la fiscalía de Trata de personas, entonces se planteó la presente investigación es por ello que se inicio analizando que tipo de investigación era acorde a la presente, llegándose a identificar que es una investigación cualitativa con un diseño fenomenológico ya que buscamos trabajar desde la experiencia de los fiscales y asistentes que se encuentran día a día a la inaplicabilidad de la conclusión y terminación anticipada.

Segundo paso: Se delimito el escenario de estudio es por ello que se pudo determinar a los participantes de la investigación ya que esta se basará en las experiencias de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura.

Tercer Paso: Se realizó el diseño del instrumento para así recopilar los datos que sean necesarios para la presente investigación, empleándose una guía de entrevista, la cual posee 12 preguntas que serán aplicadas a 6 trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas.

Cuarto Paso: Se obtuvo la validación del instrumento que se aplicará en la presente investigación, para ello tres especialistas en derecho penal certificaron que el instrumento cumpla con lo requerido para su aplicación.

Quinto Paso: Se procesó la información obtenida en las respuestas que han proporcionado los entrevistados mediante el uso del programa Atlas TL para poder clasificar, analizar e interpretar los resultados.

3.6 Rigor Científico

En la presente investigación se realizó la triangulación datos, para así tener la certeza que la información utilizada se encuentra debidamente argumentada y comprobada.

En la parte documental, se buscó tener información de calidad para poder plantear nuestro problema, para ello se tomaron diversos autores como

Roca, Fort, acuerdos plenarios para así lograr un mejor esclarecimiento de la idea base para realizar la presente investigación. En razón a ello se pudo destacar que la población protagonista de la presente investigación serían los miembros de la fiscalía especializada en delitos de trata de personas, ya que ellos con lo manifestado en la entrevista coadyuvaran a poder comprobar la información y los objetivos planteados.

3.7 Método de análisis de la Información

Se aplicó el Hermenéutico, el cual viene a ser un método perteneciente al derecho el cual cuenta con la finalidad de poder interpretar resultados para así extraer criterios de la T.A y C.A . Donde la recolección de datos se basa en una entrevista. Además, se buscó una síntesis de la respuesta de los entrevistados para así lograr un mejor procesamiento de los datos obtenidos y necesarios para esta investigación.

3.8 Aspectos éticos

El Colegio de Psicólogos del Perú, manifiesta que tras el diseñar una investigación entonces el profesional se encuentra en la responsabilidad de poder evaluar de forma minuciosa la ética de esta. Ya que esta evaluación va a requerir de un lazo estrecho con diversos principios éticos para así poder salvaguardar los derechos de las personas que participarán. Es por ello se deberá informar a cada participante con respecto a las características de la investigación.

Según la Asociación de Psicología Americana sostiene que los investigadores deben de informar a los participantes sobre el propósito que se tiene con el estudio, su duración, procedimientos y permisos que fueran a acarrear con estos (American Psychological Association, 2017).

Es por ello que esta investigación posee alto grado de originalidad, basada en la verdad y esfuerzo de los autores, siguiendo la exhaustiva guía de la asesora Montoya Rodríguez, María Victoria Steffanny Docente de la

Universidad Cesar Vallejo la cual ha logrado guiar para que la presente investigación contenga el formato APA buscando así poseer un alto grado de confiabilidad.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se realizó el procesamiento de las entrevistas aplicadas, mediante la elaboración de tablas, que contienen información relevante de las respuestas generadas por los entrevistados, con la finalidad de lograr una correcta y eficaz interpretación de las citadas, obteniendo resultados óptimos, como los que se muestran:

En cuanto al **objetivo general**:

Figura 1. *Determinar inaplicar la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas afecta el principio de Celeridad Procesal, Piura 2023.*

Tabla3.

Resultados obtenidos: Objetivo General

Determinar inaplicar la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas afecta el principio de Celeridad Procesal, Piura 2023.			
Entrevistados	P1	P2	P3
JRMZ	Si es deficiente y esto se refleja en la cantidad de procesos penales que concluyen con la aplicación de una institución de simplificación procesal.	Sí aumenta la carga, porque pese a encontrarnos a un delito de mínima lesividad, la norma prohibitiva	Si aumenta la carga procesal, pues limita el uso de la institución procesal de la terminación anticipada a nivel de investigación preparatoria.

LRMC	El principal problema de un sistema penal lento, es la falta de recursos, tanto humano, que ha generado una excesiva carga procesal para atender la demanda judicial de la ciudadanía de manera célere	si aumenta la carga procesal dado cuenta que al tratarse de investigaciones con suficiente acervo probatorio y reconocimiento del hecho.	Si aumenta la carga procesal, porque es un delito con una pena máxima de 04 años en su tipo base.
------	--	--	---

KYRN	En gran medida por la sobrecarga de casos que existen en los órganos jurisdiccional y fiscales, en los cuales el número de personal existente no se condice con el necesario	Si, al desterrar la medida de simplificación procesal elimina la posibilidad que el proceso penal se concluya	Si, al igual que la conclusión, la terminación anticipada forma parte de los mecanismos de simplificación procesal,
------	--	---	---

NAVA	Día a día observamos una ralentización en la aplicación de la administración de justicia, lo cual responde a varios factores, entre ellos están las barreras burocráticas	No considero que dicha prohibición fomente un aumento de carga procesal, al menos, irrazonable.	Puede generar un aumento en la carga, en el sentido de impedir que un proceso que puede ser concluido.
------	---	---	--

ALVB	El sistema penal peruano debe de cumplir con el principio de celeridad procesal, en tanto, existe una vinculación directa entre la tutela de los derechos fundamentales	Sí existe una sobre carga procesal, en tanto, el solo hecho de llevarlo en un proceso común implica que para pasar de la etapa intermedia a juicio	Mi respuesta va en relación a la respuesta anterior
------	---	--	---

DEOG	El sistema penal es deficiente en aplicar el principio de celeridad procesal, porque, sabemos que la administración de justicia no es eficiente, debido a las dilaciones indebidas	Si, creo que la prohibición de la Conclusión anticipada en el delito de exhibiciones obscenas aumenta la carga procesal	Si, creo que la prohibición de la terminación anticipada en el delito de exhibiciones obscenas aumenta la carga procesal
------	--	---	--

Nota: Respuestas de entrevistas realizadas a fiscales de FISTRAP

Interpretación: Las preguntas que se elaboraron y aplicaron conforme al objetivo general fueron la pregunta 1, 2 y 3.

Con relación a la **pregunta 1**, se interrogó; **¿Considera que el sistema penal es deficiente en aplicar el principio de celeridad procesal?**, obteniendo que en su mayoría los fiscales y personal administrativo de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, consideran que si, el sistema penal es deficiente ya que existe una sobrecarga de casos, ello en relación al principio de celeridad, ya que aún existen dilaciones indebidas en el procesal penal, para lo cual se han creado instituciones que se encuentran reguladas en nuestro código procesal penal peruano, con el fin de que un proceso no sea muy extenso. Además, se obtuvo una respuesta que difiere a los demás entrevistados, ya que el Dr. Luis Rodolfo Martínez Cardoza, no considera que el sistema penal sea deficiente en su totalidad al no aplicar el principio de celeridad, si no que el principal problema de un sistema penal lento es la falta de recursos humanos lo cual ha generado una excesiva carga procesal para atender la demanda judicial de manera célere.

Con relación a la **pregunta 2**, se interrogó; **¿Cree usted que la prohibición de la conclusión anticipada en el delito de exhibiciones obscenas aumenta la carga procesal?** obteniendo que en su totalidad los fiscales y personal administrativo de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, consideran que la prohibición de la conclusión anticipada en este delito si aumenta la carga procesal, ya que se trata de un delito de mínima lesividad, ya que al tratarse de investigaciones que poseen un suficiente acervo probatorio por parte del investigado que ha reconocido los hechos materia de acusación, conllevado al uso de recursos tanto humanos, como logísticos lo cual aumentará innecesaria, maximice que el delito de exhibiciones obscenas no afecta la libertad o indemnidad sexual, si no que este protege el pudor público cuyo valor no tiene una entidad tan relevante de protección penal. Aunado a ellos manifiestan que si se pudiera aplicar la mencionada institución, se abreviaría el proceso y se obtuviera una pronta sentencia, debido a que la conclusión anticipada es un mecanismo de simplificación procesal buscando dar por concluido el juicio oral, y con ello concluido el proceso, antes del inicio de la etapa probatoria, siempre que el acusado admita ser responsable de delito y/o asuma la pena y reparación civil formulada por el fiscal, todo ello con el fin de obtener una pronta culminación del proceso o juicio oral.

Con relación a la **pregunta 3**, se interrogó; **¿Cree usted que la prohibición de la terminación anticipada en el delito de exhibiciones obscenas aumenta la carga procesal?**, se obtuvo una respuesta semejante entre todos los entrevistados, ya que todos manifestaron que dicha prohibición si aumenta la carga procesal, debido a que limita el uso de la institución procesal de la terminación anticipada a nivel de investigación preparatoria, obligando a pasar a etapa intermedia y juzgamiento, sin evidenciar el beneficio que puede suponer concluir el caso de forma célere, además manifestaron que un delito con una pena máxima de 04 años en su tipo base y de 6 años en su forma agravada, que por la gravedad de la pena, debería tener otro tratamiento, es decir no al no prever dicho tipo penal, una penal grave, debería simplificarse la forma de conclusión del proceso permitiéndose la terminación anticipada circunstancia que coadyuvaría a descongestionar la carga procesal y sobre todo a lograr una sanción oportuna y al resarcimiento oportuno de la víctima.

En cuanto al objetivo específico 1:

Tabla 4

Resultados obtenidos: Objetivo Especifico 1

Analizar las instituciones de conclusión y terminación anticipada.

Entrevistados	P4	P5	P6	P7
JRMZ	La figura de conclusión anticipada está regulada en el art. 372 del C.P.P. Se puede aplicar al inicio del juicio oral	Se encuentra regulado 468 del C.P.P. El beneficio premial para el imputado en la T.A es la reducción de la pena de un sexto.	Si se debe aplicar estos mecanismos en el delito citado, así inaplicar la prohibición de la ley 30838.	El legislador tuvo la intención de fortalecer la prevención y sanción de los delitos de libertad e indemnidad sexual.
LRMC	Se encuentra previsto en el art 372 del CPP, uno de los beneficios es que evitar la sobrecarga procesal a jueces, fiscales y abogados	Se encuentra previsto en el Art. 468 al 471 del código procesal penal. Los beneficios similares al de la conclusión anticipada.	Si debe aplicarse la terminación y conclusión en el delito en mención, dado cuenta que la prohibición además de generar sobre carga procesal, atenta contra el principio de celeridad.	Es el reproche social al acto obsceno, o la publicación obscena.
KYRN	Tiene como beneficio al sistema penal acelerar la resolución del conflicto penal con la reducción de la etapa probatoria.	Se encuentra regulada en el artículo 468 CPP, los beneficios son iguales al de la conclusión anticipada lo que es	la terminación y conclusión en el delito, se debe aplicar en el tipo base siempre y cuando el sujeto	El legislador tuvo como criterio el fortalecimiento de la protección de los bienes jurídicos de libertad e

acelerar la pasivo no sea un indemnidad
 resolución de casos ,menor de edad. sexual.
 con la atingencia

NAVA	Se encuentra regulada en el artículo 372 del código penal.	Se encuentra regulada en el artículo 468 del código penal, como supuesto de conformidad procesal a la que se puede acoger el Imputado	Creo que existe un lumbral en el que si debería poder aplicarse, sobre todo porque el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas como tal, y como se encuentra tipificado, puede generar ambivalencias	La condición del cuidado de los bienes Jurídicos que protege, sin embargo, a mi criterio la prohibición de la aplicación de la Terminación y Conclusión Anticipada.
ALVB	Se encuentra regulado en el artículo 372° teniendo su aplicación los beneficios en el sistema procesal penal, la simplificación del proceso, celeridad en el proceso	La terminación anticipada abrevia el procesal penal, porque lo que se presenta antes la acusación fiscal, es decir previa formalización de la investigación preparatoria	Si deberían aplicarse, pues se tiene que con la publicación de la Ley 30838 se dejó de aplicar estas instituciones, pero a criterio propio considero que es desproporcional.	El legislador quiso sancionar de manera drástica a las personas que cometen delitos que atentan con la libertad sexual de menores de edad o contra la dignidad humana
DEOG	Se encuentra regulada en el Art. 372 del CPP, es una forma de conformidad procesal a la que el imputado puede acogerse	Se encuentra regulada en el Art. 468 del CPP, en cuanto a sus beneficios, se debe partir que es un procedimiento especial, la cual posibilita la negociación acerca	Sí se debe aplicar un terminación y conclusión anticipada, sin rebaja de pena.	El legislador lo que buscaba era endurecer las penas con respecto a los delitos que contravenga la dignidad humana, libertad sexual,

de las indemnidad
circunstancias del sexual.
hecho punible,

Nota: Respuestas de entrevistas realizadas a fiscales de FISTRAP

Interpretación: Las preguntas que se elaboraron y aplicaron conforme al objetivo específico 1 fueron la pregunta 4, 5 y 6.

Con relación a la **pregunta 4**, se interrogó; **¿En qué artículo del Nuevo Código Procesal Penal se encuentra regulada la figura de Conclusión Anticipada? ¿Qué beneficios trae consigo su aplicación para su sistema procesal penal?** obteniendo que en su mayoría los fiscales y personal administrativo de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, manifestaron que conclusión anticipada está regulada en el art. 372 del C.P.P. Se puede aplicar al inicio del juicio oral y que sus beneficios son; la reducción de un séptimo de la pena, lo cual conlleva a la emisión de una sentencia en conformidad que aprueba el acuerdo entre el fiscal y la parte imputada, acelera la resolución del conflicto penal, evita la sobrecarga procesal a jueces, fiscales y abogados, reducción de costos para el estado, se pueden resolver más procesos en menos tiempo.

Con relación a la **pregunta 5**, se interrogó; **¿En qué artículo del Nuevo Código Procesal Penal se encuentra regulada la figura de Terminación Anticipada? ¿Qué beneficios trae consigo su aplicación para el sistema procesal penal?** obteniendo que los fiscales y personal administrativo de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, manifiestan que de Terminación Anticipada se encuentra regulada en el artículo 468 del CPP, es un procedimiento especial, la cual posibilita que se realice un acuerdo entre las partes sin afectar el control y legalidad por parte del juez la cual es aplicable hasta antes de la conclusión de la investigación preparatoria, cuyo beneficio es la reducción de la pena de un sexto, esta institución implica la resolución del proceso de forma más rápida lo cual ahorra tiempo y dinero para todas las partes involucradas, beneficios que son similares al de la conclusión anticipada, sin embargo, hay una respuesta

destacada la cual refiere que esta institución presente un mayor ahorro de tiempo, que la conclusión anticipada.

Con relación a la **pregunta 6**, se interrogó; **¿Cree usted, que no se debe aplicar la terminación y conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas como lo regula el artículo 5 de la ley 300387 ¿Por qué?** se obtuvieron diversas respuestas, donde la mayoría de los entrevistados manifiestan que, si se deben aplicar estas instituciones en el delito citado, así inaplicar la prohibición de la ley 30838. Debido a que ello coadyuvaría a la descongestión del sistema judicial penal, cuyo tramite ordinario debe estar reservado a los delitos muy graves. Así al permitirse la aplicación de estas instituciones se emitirá una solución rápida y eficiente, liberando recursos para atender casos más complejos vigentes. No obstante, la Doctora Katterin Ríos Núñez, tuvo una respuesta destacada al manifestar que la terminación y conclusión en ese delito, se debe aplicar en el tipo base siempre y cuando el sujeto pasivo no sea un, menor de edad, en el resto de casos se tendría que evaluar la situación concreta y con las circunstancias propias en las que ocurrió el delito, las características del autor y la víctima y otra respuesta destacada fue el de la Doctora Dafne Estefany Ordinola Gálvez, quien manifiesta que se debería aplicar la terminación y conclusión anticipada, pero sin rebaja de pena.

Con relación a la **pregunta 7**, se interrogó; **¿Qué criterios piensa usted que el legislador consideró para regular la Inaplicación de la Terminación y Conclusión Anticipada en los delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas?, refiriendo los entrevistados de manera similar que** al emitirse dicha prohibición, el legislador tuvo la intención de fortalecer la prevención y sanción de los delitos de libertad e indemnidad sexual, así como el reproche social al acto obsceno, o la publicación obscena. Es por ello que prohíbe la terminación y la conclusión anticipada, no solo en el delito de exhibiciones obscenas, si no en los delitos de los capítulos señalados en la norma, además manifiestan que los delitos contra la libertad son graves en el caso de ofensas contra el pudor puede incluir supuestos que no son graves y cuya pena puede tener un extremo mínimo inferir de dos años como lo es el delito de exhibiciones.

. **Tabla 5.**

Objetivo Especifico 2

Estudiar el delito de Exhibiciones y Publicaciones obscenas		
Entrevistados	P8	P9
JRMZ	Se encuentra regulado en el artículo 183 del código penal peruano	Si bien el delito parece regular una conducta en perjuicio de una colectividad, lo cierto es quien puede sufrir la comisión del delito puede ser cualquier persona.
LRMC	Se encuentra regulado en el artículo 183 del código penal peruano	La afectación generada en el sujeto pasivo, víctima del delito. Si bien el delito parece regular una conducta en perjuicio de una colectividad, lo cierto es quien puede sufrir la comisión del delito puede ser cualquier persona.
KYRN	Se encuentra regulado en el artículo 183 del código penal peruano	Es el principio de igualdad que le asiste también a un investigado de este delito.
ALVB	Se encuentra regulado en el artículo 183 del	Cuando la víctima no sea una menor de edad y en los casos menores se debe

código penal evaluar la situación peruano concreta, vinculación de autor y víctima y las características personales de cada uno.

DEOG	Se encuentra regulado en el artículo 183 del código penal peruano	El delito de Exhibiciones Obscenas, tiene como bien jurídico protegido el de Ofensas contra el Pudor Público, teniendo como tipo base, una conducta que más cercana se encuentra a una falta
NAVA	Se encuentra regulado en el artículo 183 del código penal peruano	Podría haber un parámetro de especificación atendiendo a algunas circunstancias

Nota: Respuestas de entrevistas realizadas a fiscales de FISTRAP

Interpretación: Las preguntas que se elaboraron y aplicaron conforme al objetivo específico 2 fueron las preguntas 8 y 9

Con relación a la **pregunta 8**, se interrogó; **¿En qué artículo del Código Penal se encuentra regulado el delito de Exhibiciones y Publicaciones obscenas?** Refiriendo los entrevistados que el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas se encuentra regulado en artículo 153 del Código Peruano. Con relación a la **pregunta 9**, se interrogó; **¿Considera que se puede generar otro criterio de valoración del delito de Exhibiciones Obscenas para así aplicar la Terminación y conclusión anticipada?**, obteniendo como respuesta que un

criterio de valoración para aplicar la terminación y conclusión en el delito, sería la afectación generada en el sujeto pasivo, víctima del delito. Si bien el delito parece regular una conducta en perjuicio de una colectividad, lo cierto es quien puede sufrir la comisión del delito puede ser cualquier persona. La afectación será mayor en el caso el sujeto pasivo sea un menor de catorce años donde la tutela penal deberá ser mayor pues en dicha edad aún se protege la indemnidad sexual. En ese sentido un criterio diferenciador poder ser la edad del sujeto pasivo, además, que el delito de Exhibiciones Obscenas, tiene como bien jurídico protegido el de Ofensas contra el Pudor Público, teniendo como tipo base, una conducta que más cercana se encuentra a una falta, en cuanto a ello, si se le podría aplicar una terminación anticipada o conclusión anticipada, propiamente dicha, en cuanto, a sus agravantes, no me encontraría de acuerdo que se aplicaran con reducción de pena, sino, solo para aplicar el principio de celeridad procesal.

Tabla 6

. Objetivo Especifico 3

Explicar el principio de celeridad procesal en el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas.		
Entrevistados	P10	P11
JRMZ	Si se vulnera el principio de celeridad procesal al no aplicarse la conclusión y terminación anticipada en este delito.	Creo que los principios de economía y celeridad procesal deben inspirar a las normas procesales, a fin de lograr una sentencia justa, con la Terminación y conclusión.
LRMC	No se vulnera el principio de celeridad, en tanto aun sin terminación o conclusión anticipada podría cumplirse con un proceso célere, el problema de la lentitud del sistema, no es porque se prohíba	No existiría supuesto alguno para no aplicar la terminación y conclusión anticipada en el citado delito, en tanto, no se trata de delitos con penas graves, justamente porque nuestro legislador.

acogerse a este mecanismo.

KYRN	Si, no permite que los casos en el supuesto que he señalado los estadios y obteniendo en un tiempo más célere la sentencia que resuelve el mismo.	Si, en los que se debería analizar el lugar donde ocurrieron los hechos, como se realizaron la vinculación propia de ambos sujetos, características personales del autor del delito, la conducta del mismo y las condiciones del sujeto pasivo.
ALVB	Si considero que se vulnera el principio de celeridad procesal al no aplicar la institución de conclusión terminación anticipada en el delito de exhibiciones.	Podría considerarse en aquellos casos de Exhibiciones y publicaciones obscenas, en los cuales el sujeto pasivo es un menor de catorce años, con lo cual se tendría una sanción más gravosa.
DEOG	El principio de celeridad procesal no se cumple, es decir, no logra su objetivo en el sistema penal peruano, pero no recae como problema determinante la no aplicación de la conclusión anticipada o de la terminación anticipada.	Existen caso que pueden resolverse de manera pronta con la aplicación de estas figuras procesales, e incluso, con otros procesos menos invasivo, haciendo uso del principio de intervención mínima del derecho penal.
NAVA	De manera general, su no aplicación no es la principal razón de la deficiencia del principio de celeridad procesal.	Su no aplicación no es la principal razón de la deficiencia del principio de celeridad procesal, sin embargo, en casos específicos considero que podría ser aplicado para una descongestión procesal.

Nota: Respuestas de entrevistas realizadas a fiscales de FISTRAP

Con relación a la **pregunta 10**, se interrogó; **¿Considera que el principio de celeridad procesal se vulnera al no aplicar la figura de la conclusión y terminación en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas?**, obteniendo como respuesta en la mayoría de los entrevistados que si se vulnera el principio de celeridad procesal al no aplicarse la conclusión y terminación anticipada en este delito. Este principio exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, considerando la naturaleza del delito, es posible lograr los fines del proceso con la aplicación de estas instituciones de simplificación procesal, sin mayor demora. Asimismo, se vulnera el principio de economía procesal, en tanto dichos mecanismos son alternativas igualmente validas y de hecho más rápidas y eficaz de menor costo. No obstante, el Doctor Luis Rodolfo Martínez Cardoza y la doctora Nicole Andrea Vegas Andrade, manifestaron respuestas divergentes, debido a que consideran que no se vulnera el principio de celeridad, en tanto aun sin terminación o conclusión anticipada podría cumplirse con un proceso célere, el problema de la lentitud del sistema, no es porque se prohíba acogerse a este mecanismo, si no que se debe a la falta de recursos humanos y cognitivos que genera una sobrecarga laboral y que su no aplicación no es la principal razón de la deficiencia del principio de celeridad procesa

Con relación a la **pregunta 11**, se interrogó; **De su opinión frente a que Inaplicación normativa de la Terminación y Conclusión** Anticipada frente al delito de Exhibiciones Obscenas, obteniendo como respuesta, que con la Terminación y conclusión, se va a lograr una sentencia condenatoria, el cual es un logro, pues supone terminar un caso a costa de una reducción de pena que tampoco es diferencia sustancial de la pena original, en el caso del delito de exhibiciones, cabe aplicar estas instituciones procesales siempre que no configuren hechos graves en los cuales pueda derivarse alguna afectación psicológica en menores de edad, por ejemplo en ese sentido cabe analizar cada caso concreto, atendiendo a la peligrosidad de los hechos imputados y al perfil del agente activo, además que no existiría supuesto alguno para no aplicar la terminación y conclusión anticipada en el citado delito, en tanto, no se trata de delitos con penas graves, justamente porque el legislador ,ha considerado que el bien jurídico que se tutela, es la obscenidad pública, bien que, si se pondera con otros bienes fundamentales

como la vida, dignidad, no tiene el mismo reproche social y prioridad en su prevención. Destacando la respuesta de la Doctora Ana Luisa Vasques Balladares, quien refiere que solo se podría considerar el no aplicar esta norma solo en aquellos casos de Exhibiciones y publicaciones obscenas, en los cuales el sujeto pasivo es un minore de catorce años, con lo cual se tendría una sanción más gravosa.

En razón a ello, se ha realizado la discusión referente a los resultados de las guías de entrevistas aplicadas a los Fiscales y personal Administrativos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Personas, para así ser contrastados con los antecedentes recopilados en esta investigación y así poder evidenciar que los objetivos planteados como base de esta investigación son correctamente alcanzados.

Con respecto al objetivo general formulado, determinar si inaplicar la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas afecta el principio de Celeridad Procesal, Piura 2023, la mayoría de entrevistados manifestaron; que esta prohibición si afecta este principio, puesto que aumenta la carga procesal, ya que al encontrarnos frente a un delito de mínima lesividad, se destierra una medida de simplificación procesal ya que se elimina aquella posibilidad que el proceso penal se concluya de manera rápida y eficaz, generando gastos innecesarios y una excesiva carga procesal. Este resultado coincide con el antecedente de Obregón (2021) quien en su investigación concluyó que la prohibición de la terminación y conclusión anticipada en delitos sexuales afecta los principios de igualdad ante la Ley, economía y celeridad procesal, brindando un precedente para que se retire la prohibición de conclusión y terminación anticipada. Además, se guarda relación con la teoría de los derechos fundamentales, advirtió que es una concepción acerca de lo que es el carácter general cuya finalidad es normativa, alcanzando materialmente a los derechos fundamentales, a su defensa y desarrollo de los derechos entendidos como las principales barreras para frenar excesos y así poder parar aquellas prácticas autoritarias de los poderes tanto públicos como privados (Horst, 2022). De igual modo guarda una estrecha relación con lo concluido por el Pleno Distrital Penal (2019), ya que refiere que la ley 30838, se puede inaplicar por los jueces, ello por no poseer, alguna forma de justificación, no obstante, este vulnera principios

constitucionales, en otras palabras, sería factible aplicar la Terminación y la Conclusión Anticipada siempre y cuando se traten de delitos menores.

Respecto al objetivo específico 1, Analizar las instituciones de conclusión y terminación anticipada, los entrevistados refieren que las instituciones de conclusión y terminación anticipada se encuentran reguladas en el artículo 372 y 468 del Código Procesal Penal, las cuales traen consigo diversos beneficios como hacer un proceso más célere, debido a la simplificación del proceso, reduciendo los costos del proceso, ahorrando tiempo y coadyuvando a la economía procesal, además de la reducción de la pena de un séptimo para la conclusión anticipada y un sexto para la terminación anticipada. Coincidiendo con el antecedente de Bernardo (2022), quien en su investigación obtuvo como resultado comprobar que la terminación anticipada, si disminuye la carga procesal, es decir lo que significa también que los procesos podrán ser los rápidos. De igual modo guarda una estrecha relación con el autor López (2021), quien manifiesta que la terminación anticipada posee un punto en común con la conclusión, el cual se da en torno a su naturaleza consensual, debido a que ambas figuras tienen en común el ponerle fin a un proceso penal mediante un acuerdo entre el imputado y el fiscal, comparten el mismo objetivo de obtener celeridad procesal, en torno al control jurisdiccional de los acuerdos ya que en ambos vienen a ser un consenso entre el imputado y el fiscal pero siempre sometidos a la decisión del juzgador.

En razón al objetivo específico 2, estudiar el delito de Exhibiciones y Publicaciones obscenas, se obtuvo como resultado de las guías de entrevista aplicadas que el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas se encuentra regulado en el artículo 183 del Código Penal, el delito de exhibiciones obscenas no es un delito que afecte la libertad o indemnidad sexual, si no que protege el pudor público, un valor que no tiene una entidad tan relevante de protección penal, respecto a ello debería existir un criterio de valoración para aplicar la terminación y conclusión en este tipo de delito, el cual sería la afectación generada en el sujeto pasivo, víctima del delito, debido a que este delito parece regular una conducta en perjuicio de una colectividad, lo cierto es quien puede sufrir la comisión del delito puede ser cualquier persona, así como la afectación será mayor en el caso el sujeto pasivo sea un menor de catorce años donde la tutela penal deberá ser mayor pues en

dicha edad aún se protege la indemnidad sexual. En ese sentido un criterio diferenciador poder ser la edad del sujeto pasivo. Fundamentos que coinciden con el antecedente de Silva (2020), quien concluyo que, en los delitos relacionados al pudor público, tenemos al delito de Exhibiciones y Publicaciones obscenas, sin embargo, por una parte, encontramos la indemnidad sexual, lo cual es muchas veces inexacta al instante para determinar la legalidad del mismo, pues esta vinculación genera una confusión en la tipicidad. Aunado a ello guarda relación con lo expresado por el autor Peña (2015) quien manifiesta que este tipo penal se compone por diversas conductas obscenas, para ello se debe definir como obsceno lo que se considera ofensivo al pudor, algo libidinoso, es decir busca despertar el deseo sexual para el espectador.

En cuanto al objetivo específico 3, explicar el principio de celeridad procesal en el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas, de acuerdo a las respuestas obtenidas en la guía de entrevista aplicada a los fiscales y personal administrativo de la fiscalía especializada en delitos de trata de personas, se puede afirmar el principio de celeridad procesal se encuentra vulnerado, ello debido a inaplicabilidad de la conclusión y terminación anticipada en este delito, pese a que este principio exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, sin embargo, al prohibir estas instituciones se evita una culminación del proceso de forma más rápida pero de igual eficacia. Guardando una estrecha relación con el antecedente de Asto (2019) quien manifiesta que la aplicación de la terminación anticipada no va a desnaturalizar la regulación de los tipos penales en los que incurre esta prohibición, ya que se utiliza este beneficio con la única finalidad es poder hacer un proceso penal más rápido y buscando también reducir gastos y brindando celeridad procesal. A cierto modo, también se relaciona con lo expresado por el Tribunal Constitucional (2003), quien refiere que la celeridad procesal requiere que no existan dilataciones indebidas en los actos del proceso ya que busca que exista un tiempo razonable para que no pueda haber un peligro en la demora en la consumación de las etapas procesales.

IV. CONCLUSIONES

1. Se concluye que inaplicar la figura de terminación y conclusión anticipada, si aumenta la carga procesal lo cual afecta al principio de celeridad procesal, ello debido a que al tratarse de un delito que posee una mínima lesividad, debido a que este delito no afecta la libertad o indemnidad sexual, si no que protege el pudor. Por tanto, al aplicar estas instituciones se abrevia el proceso obteniendo una pronta sentencia.
2. Se concluye que la conclusión anticipada se encuentra regulada en el art. 372 del C.P.P. Se puede aplicar al inicio del juicio oral y que sus beneficios son; la reducción de un séptimo de la pena, lo cual conlleva a la emisión de una sentencia en conformidad que aprueba el acuerdo entre el fiscal y la parte imputada, acelera la resolución del conflicto penal. Asimismo, la figura de la Terminación Anticipada se encuentra regulada en el artículo 468 del CPP, es un procedimiento especial, la cual posibilita la negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, sin el perjuicio del control de su legalidad por el juez, la cual es aplicable hasta antes de la conclusión de la investigación preparatoria, cuyo beneficio es la reducción de la pena de un sexto, esta institución implica la resolución del proceso de forma más rápida lo cual ahorra tiempo y dinero para todas las partes involucradas, beneficios que son similares al de la conclusión anticipada, sin embargo, hay una respuesta destacada la cual refiere que esta institución presente un mayor ahorro de tiempo, que la conclusión anticipada.
3. Se concluye que el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas es una conducta en perjuicio de una colectividad, pudiendo sufrir la comisión del delito puede ser cualquier persona. La afectación será mayor en el caso el sujeto pasivo sea un menor de catorce años. Dicho el delito tiene como bien jurídico protegido el de Ofensas contra el Pudor Público.
4. Se concluye que se vulnera el principio de celeridad procesal al no aplicarse la conclusión y terminación anticipada en este delito. Este principio exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, considerando la naturaleza del delito, es posible lograr los fines del proceso con la aplicación

de estas instituciones de simplificación procesal, sin mayor demora. Asimismo, se vulnera el principio de economía procesal, en tanto dichos mecanismos son alternativas igualmente validas y de hecho más rápidas y eficaz de menor costo.

V. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos que se excluya el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas en la prohibición regulada en el artículo 5° de la Ley 30838, ello en razón a que esta prohibición afecta el principio de celeridad procesal, cuando existen procesos que se pueden resolver de manera rápida y eficaz, al tratarse de un ilícito de menor gravedad.
2. Es de imperiosa necesidad reconocer los beneficios que carrera estas instituciones en tanto se trata de un procedimiento especial, la cual posibilita la negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, sin el perjuicio del control de su legalidad por el juez.
3. Se necesita precisar que el bien jurídico protegido por el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas es el pudor público, es decir la colectividad, más no la indemnidad sexual.
4. Se requiere de un criterio de valoración para aplicar estas instituciones , sería la afectación generada en el sujeto pasivo, víctima del delito. Si bien el delito parece regular una conducta en perjuicio de una colectividad, lo cierto es quien puede sufrir la comisión del delito puede ser cualquier persona. La afectación será mayor en el caso el sujeto pasivo sea un menor de catorce años donde la tutela penal deberá ser mayor pues en dicha edad aún se protege la indemnidad sexual. En ese sentido un criterio diferenciador poder ser la edad del sujeto pasivo.

VI. Referencias :

1. Alvarez, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Lima: Universidad de Lima.
2. ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116 (Corte Suprema De Justicia de la Republica 13 de noviembre de 2009).
3. Aldana, I. (2018). *Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida*. Bogotá.
4. Alvarez, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Lima: Universidad de Lima.
5. Alvaron, G. (2019). *La terminación anticipada como Proceso efectivo*. Huaraz: Universidad San Pedro.
6. Alvarón, R. (2019). *La terminación anticipada como Proceso efectivo*. Huaraz: Universidad San Pedro.
7. Apolo, S. (2019). *EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO Y LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA FRENTE A LA NEGOCIACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD*. Guayaquil: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.
8. Asto, R. (2019). *“La Aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia para proporcionar celeridad procesal en el Proceso Penal”*. Lima: Repositorio UCV.
9. Bardales , J. (2021). *Principio de celeridad procesal en los delitos de violación sexual en la Primera Fiscalía Penal*. Moyobamba: u.
10. Bastis Consultores. (03 de enero de 2020). *Online-Tesis*. Obtenido de <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>
11. Bernardo, M. (2022). *“LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DISMINUYE LA CARGA PROCESAL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE HUANUCO*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
12. Burgos, J. (28 de enero de 2022). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/conclusion-anticipada-proceso-penal-2/>
13. Cerron, E. (2016). *LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN* . Huanuco: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN.

14. Coca, S. (21 de junio de 2021). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
15. Conclusiones Pleno Distrital Penal (Corte Superior de Justicia del Callao 08 de noviembre de 2019).
16. Diaz, R. (2019). *“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y PROCESAL DE LA IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL*. Cajamarca: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO.
17. Diaz, R., & Castillo, J. (2019). *ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y PROCESAL DE LA IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y v SEXUAL*. Cajamarca: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO.
18. Duque, H., & Arizabal, E. (2019). *Análisis fenomenológico interpretativo*. Pensando psicología .
19. Fort, A. (28 de diciembre de 2021). *Agnitio*. Obtenido de <https://agnitio.pe/articulo/la-prohibicion-de-la-conclusion-anticipada-prevista-en-la-ley-30838-respecto-a-los-delitos-de-violacion-de-la-libertad-sexual-ofensas-al-pudor-publico-y-proxenetismo/>
20. Gil, F. (2020). *LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CAUSA EN EL REGLAMENTO* . Sevilla: Revista de Estudios Europeos.
21. Gutierrez, M. (2022). *Terminación y conclusión anticipada en los delitos sexuales frente al principio constitucional de igualdad en el Perú*. Lima: Scielo.
22. Horst. (2022). Teoría general de los derechos fundamentales e inteligencia artificial: una aproximación. *Austrias*.
23. Hurtado, J. (2018). *El bien jurídico tutelado en el delito contra el pudor sexual*. Ventanilla Judicial .
24. Lama, D. (2020). *LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA: UNA REFORMA NECESARIA*. Piura: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
25. Lopez, R. (2021). *El control del juez de los acuerdos arribados en el marco de la conclusión anticipada*. Lima: PONTIFICIA UNIVERSIDAD.
26. Melquiadez, V. (2019). *“LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ DE GARANTIA DESPUES DE LA DENEGATORIA DEL ACUERDO REPARATORIO, EN EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACION ANTICIPADA*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
27. Nuevo Código Procesal Penal. (1 de julio de 2006). *El Peruano*.

28. Ñique, A. (2021). *Prohibición terminación anticipada y su eficacia negativa en la disminución de comisión del delito violación sexual de menor de edad*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
29. Obregón, E. (2021). *Prohibición de la conclusión anticipada en delitos sexuales y la afectación de principios procesales en un distrito judicial, 2021*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
30. Paredes, J. (2023). *Delitos Sexuales*. Lima: Instituto Pacífico.
31. Peña, A. (2015). *Derecho Penal Parte Especial-Tercera Edición*. Lima: Moreno S.A.
32. Presno, M. (2022). Teoría general de los derechos fundamentales e inteligencia artificial: una aproximación. *Revista jurídica de Asturias*(45), 55-83. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8578297>
33. Rincon, D. (2020). *TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL EN COLOMBIA*. Tunja: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL TUNJA.
34. Rocca, F. (2019). *APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA*. Huacho: Universidad San Pedro.
35. Sala Penal Permanente-San Martín, 2793 (Sala Penal Permanente-San Martín 2017).
36. Sanchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. Lima: Scielo.
37. Silva, G. (2020). *Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto 2019*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.
38. Singuenza, H. (2022). *“Vulneración del principio de igualdad ante la prohibición de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual”*. Trujillo: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO.
39. Tribunal, C. (2003). EXP. N.º 1816-2003-HC/TC. *El Peruano*.
40. Villar, L. (2021). *La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual de menores*. Huancayo: Universidad Continental.

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	INDICADOR	ESCALA
Inaplicación de la Conclusión y Terminación Anticipada en el Delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas	Gutierrez, (2022) manifiesta que la inaplicación de la conclusión y terminación anticipada en delitos de índole sexual hace que este no cumpla con lo establecido por la constitución como lo es la igualdad, ya que estas instituciones vienen a ser consensuales y bilaterales.	La categoría será medida por sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> - Principio de Igualdad - Aumento de la carga procesal y afecta derechos del imputado - Instituciones consensuales 	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de Igualdad - Aumento de la carga procesal y afecta derechos del imputado - Instituciones consensuales 	Delitos de índole sexual, Criterios de proporcionalidad	ORDINAL
Afectación de la Celeridad Procesal	El Autor Sevilla, Fuente especificada no válida. señala que la terminación anticipada viene a ser aquel mecanismo que simplifica el proceso, el cual se encuentra regulado en el C.P, ha sido aplicado para diversos delitos buscando una mayor	La categoría será medida por sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> - Simplificación del proceso - Carga Procesal 	<ul style="list-style-type: none"> - Simplificación del proceso - Carga Procesal 	Actuaciones procesales Economía procesal.	ORDINAL

	celeridad, coadyuvando a contrarrestar la crisis que ha venido atravesando el sistema de justicia debido a la carga				
--	---	--	--	--	--

Anexo 01: Matriz de categorización apriorística

TÍTULO: Inaplicabilidad de la terminación y Conclusión anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas, Perú 2023.

Ámbito Temático	PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES
El proyecto de investigación de desarrolla bajo la línea de investigación de Derecho público – Derecho procesal Penal. Esta línea de investigación se considera oportuna ya que el objetivo de estudio encaja dentro de del derecho procesal penal.	General	General	Inaplicación de la Conclusión y Terminación Anticipada en el Delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas	Delitos de índole sexual Criterios de proporcionalidad	Afectación a los derechos del imputado
	¿Cuáles son los efectos de inaplicar la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura2023?	Determinar si la inaplicación de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura 2023			
	Específicos	Específicos			Libertad sexual
	¿Cómo analizar las instituciones de conclusión y terminación anticipada?	Analizar las instituciones de conclusión y terminación anticipada.			

	¿Cómo se puede detallar el principio de celeridad procesal?	Detallar el principio de celeridad procesal	Afectación de la Celeridad Procesal	Actuaciones procesales Economía procesal.	Simplificación Procesal
	¿En que consiste estudiar el delito de Exhibiciones y Publicaciones obscenas.?	Estudiar el delito de Exhibiciones y Publicaciones obscenas.			Modificación de la norma

Anexo 02: Guía de entrevista

Título: Inaplicabilidad de la terminación y Conclusión anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas, Perú 2023

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico: **Institución:**

..... **Fecha:** dedel 2021.

Objetivo General

Determinar si la inaplicación de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura 2023

1. Desde su experiencia ¿Considera que el sistema penal es deficiente en aplicar el principio de celeridad procesal? ¿Por qué?
2. En su opinión ¿Cree usted que la prohibición de la conclusión anticipada en el delito de exhibiciones obscenas aumenta la carga procesal?
3. En su opinión ¿Cree usted que la prohibición de la terminación anticipada en el delito de exhibiciones obscenas aumenta la carga procesal?

Objetivo Específico N°1

Analizar las instituciones de conclusión y terminación anticipada.

4. ¿En qué artículo del Nuevo Código Procesal Penal se encuentra regulada la figura de la Conclusión Anticipada? ¿Qué beneficios trae consigo su aplicación para el sistema procesal penal?
5. ¿En qué artículo del Nuevo Código Procesal Penal se encuentra regulada la figura de la Terminación Anticipada? ¿Qué beneficios trae consigo su aplicación para el sistema procesal penal?

6. ¿Cree usted, que no se debe aplicar la Terminación y Conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas como lo regula el artículo 5 de la ley 30838? ¿Por qué?
7. ¿Qué criterios piensa usted que el legislador consideró para regular la inaplicación de la Terminación y Conclusión Anticipada en los delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas?

Objetivo Específico Nº 2

Estudiar el delito de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas

8. ¿En qué artículo del Código Penal se encuentra regulado el delito de Exhibiciones y Publicaciones obscenas?
9. ¿Considera que se puede generar otro criterio de valoración del Delito de Exhibiciones Obscenas para así aplicar la Terminación y conclusión anticipada?

Objetivo Específico Nº 3

Detallar el principio de celeridad procesal en delito de Exhibiciones y Publicaciones obscenas

10. ¿Considera que el principio de celeridad procesal se vulnera al no aplicar la figura de la conclusión y terminación anticipada en el delito de exhibiciones y publicaciones obscenas?
11. De su opinión frente a que Inaplicación normativa de la Terminación y Conclusión Anticipada frente al delito de Exhibiciones Obscenas debería no efectuarse en atención a las particularidades de cada caso en concreto, el cual estaría sustentado objetivamente.

ANEXO N° 03: Evaluación por juicio de expertos



ANEXO N°3: Constancia y ficha de validación

Validación del instrumento N° 01: Entrevista

Inaplicabilidad de la Terminación y Conclusión Anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023.

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Jose Luis Garcia Maza con DNI N° 41385082, **MAGISTER** en DELECHO PENAL, con N° 3147 de Colegiatura, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como FISCAL AJUNTO TITULAR DE MORROPON.

Por medio de la presente, hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionarios “**Inaplicabilidad de la Terminación y Conclusión Anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023**”.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad, firmo la presente en la ciudad de Piura a los _____ días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Magister : JOSE LUIS GARCIA MAZA
DNI/C.E. : 41385082
Especialidad : DERECHO PENAL
E-mail : joseluigarciam@hotmail.es


JOSE LUIS GARCIA MAZA
FIRMA DEL ABOGADO PROVINCIAL TITULAR
MONTEBON CIVILIZADAS
DNI 41385082

Anexo 2.1:

Inaplicabilidad de la terminación y Conclusión anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023.

Objetivo: Determinar si la inaplicación de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura 2023, lo cual permitirá establecer si el inaplicar la terminación y conclusión anticipada violenta el principio de celeridad procesal afectando también la economía procesal y los derechos del imputado al no aplicar la igualdad ante la ley o el principio de proporcionalidad.

Consigna: El presente cuestionario busca establecer los efectos positivos para el sistema jurídico como lo es disminuir la carga procesal ya que la terminación y conclusión anticipada vienen a ser mecanismos de simplificación procesal, además se busca establecer los efectos negativos que trae consigo el inaplicar la conclusión y terminación anticipada en el delito de exhibiciones obscenas. De tal modo que, su criterio es de vital importancia para el progreso del presente proyecto de investigación.

Datos generales del encuestado: Jose Luis Garera Mazza

Puesto de trabajo: Fiscal Adjunto Titular de Morropón

Especialidad: Derecho Penal

Tiempo de experiencia laboral como servidor o funcionario: 6 años

A continuación, se presenta de manera conjunta preguntas solicitando su opinión en referencia Determinar si la inaplicación de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura 2023.

ANEXO N°3: Constancia y ficha de validación

Validación del instrumento N° 01: Entrevista

Inaplicabilidad de la Terminación y Conclusión Anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023.

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, ALEJANDRO ALBERTO ACHA CEVALLOS con DNI N° 03676278, **MAGISTER** en DERECHO PENAL, con N° 814 de Colegiatura, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE MORROPÓN.

Por medio de la presente, hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionarios **“Inaplicabilidad de la Terminación y Conclusión Anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad, firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 d
del mes de junio del dos mil veintitrés.

Magister : ALEJANDRO ALBERTO ACHA CEVALLOS
DNI/C.E. : 03676278
Especialidad : DERECHO PENAL
E-mail : achace87@hotmail.com


JF. ALEJANDRO ALBERTO ACHA CEVALLOS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR (a)
DESPACHO DE DECISION TEMPORAL

Firma del evaluador
DNI 03676278

Anexo 2.1:

Inaplicabilidad de la terminación y Conclusión anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023.

Objetivo: Determinar si la inaplicación de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura 2023, lo cual permitirá establecer si el inaplicar la terminación y conclusión anticipada violenta el principio de celeridad procesal afectando también la economía procesal y los derechos del imputado al no aplicar la igualdad ante la ley o el principio de proporcionalidad.

Consigna: El presente cuestionario busca establecer los efectos positivos para el sistema jurídico como lo es disminuir la carga procesal ya que la terminación y conclusión anticipada vienen a ser mecanismos de simplificación procesal, además se busca establecer los efectos negativos que trae consigo el inaplicar la conclusión y terminación anticipada en el delito de exhibiciones obscenas. De tal modo que, su criterio es de vital importancia para el progreso del presente proyecto de investigación.

Datos generales del encuestado: Alejandro Alberto Acha Cevallos

Puesto de trabajo: Fiscal Adjunto Provincial Penal de Morropón

Especialidad: Derecho Penal

Tiempo de experiencia laboral como servidor o funcionario: 8 años

A continuación, se presenta de manera conjunta preguntas solicitando su opinión en referencia Determinar si la inaplicación de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura 2023.

ANEXO N°3: Constancia y ficha de validación

Validación del instrumento N° 01: Entrevista

Inaplicabilidad de la Terminación y Conclusión Anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023.

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Gabriela Milagro Burgos Quirós con DNI N° 42760453, **MAGISTER** en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, con N° 2439 de Colegiatura, de profesión Abogada, desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunta Provincial Penal de Mompón.

Por medio de la presente, hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Cuestionarios “Inaplicabilidad de la Terminación y Conclusión Anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad, firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Magister : Gabriela Milagros Burgos Ruidías
DNI/C.E. : 42760453
Especialidad : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
E-mail : gabrielamilagrosbr@gmail.com


Gabriela Milagros Burgos Ruidías
Fiscal Adjunta Provincial Titular
1° F.P.P.C. Morropón
Piura
Firma del evaluador
DNI 42760453

Anexo 2.1:

Inaplicabilidad de la terminación y Conclusión anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023.

Objetivo: Determinar si la inaplicación de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura 2023, lo cual permitirá establecer si el inaplicar la terminación y conclusión anticipada violenta el principio de celeridad procesal afectando también la economía procesal y los derechos del imputado al no aplicar la igualdad ante la ley o el principio de proporcionalidad.

Consigna: El presente cuestionario busca establecer los efectos positivos para el sistema jurídico como lo es disminuir la carga procesal ya que la terminación y conclusión anticipada vienen a ser mecanismos de simplificación procesal, además se busca establecer los efectos negativos que trae consigo el inaplicar la conclusión y terminación anticipada en el delito de exhibiciones obscenas. De tal modo que, su criterio es de vital importancia para el progreso del presente proyecto de investigación.

Datos generales del encuestado: *Gabriela Milagros Burga Puricados*

Puesto de trabajo: *Fiscal Adjunta Provincial Penal de Morrocho*

Especialidad: *Derecho constitucional y Derechos Humanos*

Tiempo de experiencia laboral como servidor o funcionario: *3 años*

A continuación, se presenta de manera conjunta preguntas solicitando su opinión en referencia Determinar si la inaplicación de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura 2023.

ANEXO N°3: Constancia y ficha de validación

Validación del instrumento N° 01: Entrevista

Inaplicabilidad de la Terminación y Conclusión Anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023.

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Hildegardo Edintom Navarro Mendoza con DNI N° 40682080, **MAGISTER** en DERECHO PENAL, con N° 1448 de Colegiatura, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR DE MORROPÓN.

Por medio de la presente, hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Cuestionarios “Inaplicabilidad de la Terminación y Conclusión Anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad, firmo la presente en la ciudad de Piura a los 26 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Magister : HILDEGARDO EDINTOM NAVARRO MENDOZA
DNI/C.E. : 40682080
Especialidad : DERECHO PENAL
E-mail : hildenavarro19@gmail.com

HILDEGARDO NAVARRO MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ª F.P.C. PIURA
DISTRITO JUDICIAL PIURA

Firma del evaluador
DNI 40682080

Anexo 2.1:

Inaplicabilidad de la terminación y Conclusión anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente a la afectación de la Celeridad Procesal, Perú 2023.

Objetivo: Determinar si la inaplicación de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura 2023, lo cual permitirá establecer si el inaplicar la terminación y conclusión anticipada violenta el principio de celeridad procesal afectando también la economía procesal y los derechos del imputado al no aplicar la igualdad ante la ley o el principio de proporcionalidad.

Consigna: El presente cuestionario busca establecer los efectos positivos para el sistema jurídico como lo es disminuir la carga procesal ya que la terminación y conclusión anticipada vienen a ser mecanismos de simplificación procesal, además se busca establecer los efectos negativos que trae consigo el inaplicar la conclusión y terminación anticipada en el delito de exhibiciones obscenas. De tal modo que, su criterio es de vital importancia para el progreso del presente proyecto de investigación.

Datos generales del encuestado: Hildegarda Edmundo Navarro Madoza

Puesto de trabajo: Fiscal Provincial Penal titular de Morropón

Especialidad: Derecho Penal

Tiempo de experiencia laboral como servidor o funcionario: 5 años

A continuación, se presenta de manera conjunta preguntas solicitando su opinión en referencia Determinar si la inaplicación de la terminación anticipada y la conclusión anticipada en el delito de Exhibiciones y publicaciones obscenas, aumenta la carga procesal y afecta derechos del imputado, Piura 2023.

Browser tabs: (2) WhatsApp, Inicio de LTI, Sad But True - YouTube, SUNAT - Menú SOL, Nueva pestaña

URL: ucv.blackboard.com/ultra/courses/_293644_1/outline/lti/launchFrame?toolHref=https://2F~2Fucv.blackboard.com~2Fwebapps~2Fblackboard~2Fexecute~2F...

Tablero de mandos de ejercicios

> Turnitin ?

Titulo del trabajo	Cargado	Nota	Similitud
TURNITIN CRHISTEL SILVA	06 Dic 2023 12:35 -05	--	16%

Bottom right: ?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Inaplicabilidad de la terminación y Conclusión anticipada en delitos de Exhibiciones y Publicaciones Obscenas frente al principio Celeridad Procesal, Perú 2023.", cuyos autores son OTERO SILVA VICTOR DAMIAN, SILVA MAURICIO CRHISTEL YERALDINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY DNI: 73254755 ORCID: 0000-0001-6979-2331	Firmado electrónicamente por: MARIAVS el 05-12- 2023 11:49:13

Código documento Trilce: TRI - 0683549